

**LINEA DE CRÉDITO RECONDUCTIVA  
CON GARANTIA HIPOTECARIA  
Y PRENDARIA**

**ENTRE:**

**EL BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO GRUFICORP, S. A., RNC 1-01-11069-4, y RM 15900SD**, Sociedad Comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en el No. 214, de la Avenida Ingeniero Roberto Pastoriza, del Ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representado por el señor \_\_\_\_\_, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, portador de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ del Consejo del mismo, a quien en lo adelante del presente contrato se le denominará EL BANCO, de una parte; y

El NOMBRE DEL CLIENTE, de nacionalidad (es) \_\_\_\_\_, mayor (es) de edad, estado civil \_\_\_\_\_, portador (a) (es) de la (s) cedula (s) de identidad y electoral No. (Nos.) \_\_\_\_\_, domiciliado (a) (os) y residente (s) en dirección completa del CLIENTE, quien (es) en lo adelante del presente contrato se denominará (n), EL, LA (los) DEUDOR (a) (DEUDORES) / EL, LA, LOS CLIENTE (s).

La sociedad \_\_\_\_\_ RNC No. \_\_\_\_\_ y Registro Mercantil número \_\_\_\_\_, sociedad comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, con su asiento social, en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, de nacionalidad (es) \_\_\_\_\_, mayor (es) de edad, estado civil \_\_\_\_\_, portador (a) (es) de la (s) cedula (s) de identidad y electoral No. (s) \_\_\_\_\_, domiciliado (a) (os) y residente (s) en dirección \_\_\_\_\_, en la ciudad de \_\_\_\_\_, se le denominará EL CLIENTE. (\*\*Solo aplica para los préstamos COMERCIALES PERSONA JURIDICA\*\*).

El NOMBRE FIADOR / GARANTE HIPOTECARIO Y PRENDARIO (s), de nacionalidad (es) \_\_\_\_\_, mayor (es) de edad, estado civil \_\_\_\_\_, portador (a) (es) de la cedula de identidad y electoral No. (Nos.) \_\_\_\_\_, domiciliado (a) (os) y residente (s) en dirección completa, quien (es) en lo adelante se denominará (n), EL, LA (los) FIADOR(ES) / GARANTE HIPOTECARIO Y PRENDARIO (S).

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001315, de fecha 27 de marzo de 2020.

POR CUANTO: En fecha \_\_\_\_\_, el **BANCO DE AHORRO Y CREDITO GRUFICORP, S. A.** otorgó una Línea de Crédito Reconductiva en favor de EL, LA, LOS CLIENTE (s), por la suma de \_\_\_\_\_ de PESOS CON 00/100 (DOP\_\_\_\_) por un período de \_\_\_\_\_ ( ) meses;

POR CUANTO: Como Aval de dicha Línea de Crédito Reconductiva, fue inscrita una Hipoteca en Primer Rango sobre un inmueble propiedad de EL, LA, LOS CLIENTE (s), GARANTE HIPOTECARIO.

POR CUANTO: En fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, EL, CLIENTE (s) solicitó una Extensión de Plazo por \_\_\_\_\_ **meses**, lo cual aceptó y aprobó EL BANCO;

POR CUANTO: En fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, EL CLIENTE (s), solicitó una Extensión de Plazo por \_\_\_\_\_ meses, y aumento de la Línea de Crédito Reconductiva, de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP\_\_\_\_) a \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP\_\_\_\_), o sea, un aumento de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP\_\_\_\_) lo cual aceptó y aprobó EL BANCO;

POR CUANTO: El GARANTE HIPOTECARIO Y PRENDARIO (S) reiteran su disposición de continuar como GARANTE, respectivamente, de EL, LA, LOS CLIENTE (s), en esta extensión de la Línea de Crédito Reconductiva y sus consecuencias.

POR TANTO, y en el entendido de que los POR CUANTOS que anteceden forman parte integral de este Acto, las partes: **(\*\*Este preámbulo solo aplica para Extensión de Plazo y Aumento de la Línea de Crédito\*\*)**

### **HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE**

PRIMERO: Del Préstamo: EL BANCO por el presente contrato OTORGA en favor de EL, LA, LOS CLIENTE (s) quien (es) acepta (n), un préstamo Línea de Crédito Reconductiva por hasta la suma de: \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON**

**00/100 (DOP\_\_\_\_\_00)**, cuyos fondos serán puestos a la disposición de EL, LA, LOS CLIENTE (s) mediante desembolsos parciales o totales, previa firma de una obligación (Pagaré Simple), en cada caso, dicho desembolso será efectuado a un máximo de 12 meses, según lo establecido por el REA.

**PRIMERO: Del Préstamo.**- EL BANCO, por el presente contrato OTORGA en favor de EL, LA, LOS CLIENTE (s), quien acepta, un Aumento y Extensión de Plazo la Línea de Crédito Reconductiva, concedida en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por un monto de (DOP \_\_\_\_\_), aumentada en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ hasta la suma de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP \_\_\_\_\_) aumentada en fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ hasta la suma de \_\_\_\_\_ DOMINICANOS CON 00/100 (DOP \_\_\_\_\_), es decir, un aumento de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (DOP \_\_\_\_\_), cuyos fondos continuarán a la disposición de EL, LA, LOS CLIENTE (s), frente al máximo aceptado, previa firma de una obligación (Pagaré Simple), en cada caso, dicho desembolso será efectuado a un máximo de 12 meses, según lo establecido por el REA. **(\*\*Solo aplica para Extensión de Plazo y Aumento de la Línea de Crédito\*\*)**

**PÁRRAFO:** Queda entendido entre las partes, que cada desembolso solicitado por EL, LA, LOS CLIENTE (s), estará sujeto a la aprobación de EL BANCO.

**SEGUNDO: Del Término.**- Esta Línea de Crédito Reconductiva, tendrá una vigencia de \_\_\_\_\_ ( ) meses, contados a partir de la presente fecha, con vencimiento en fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, comprometiéndose EL, LA, LOS CLIENTE (s) a pagar los desembolsos que reciba de EL BANCO, en el término que será establecido en cada obligación (Pagaré simple) firmado a estos efectos en el uso de este crédito.

**PÁRRAFO:** Que a opción de EL BANCO, esta Línea de Crédito Reconductiva podrá ser renovada a su vencimiento, si así lo solicitare EL, LA, LOS CLIENTE (s), todo lo cual estará sujeto a los términos y condiciones que fueren establecidos en ese momento.

**TERCERO: De los Intereses.**- El principal devengará intereses sobre el saldo insoluto de la deuda a favor de EL BANCO, cuyo porcentaje será ( \_\_\_\_\_ %) anual y en las formas de pago serán determinados en cada obligación (pagare simple) que sean firmados Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001315, de fecha 27 de marzo de 2020.

en el uso de esta Línea de Crédito Reconductiva. El interés devengado será calculado sobre el saldo insoluto del principal de forma diaria, por cada día calendario del año. El divisor a aplicar, será la base estándar de Trescientos Sesenta (360) días.

CUARTO: EL BANCO, exceptúa y exonera de penalidad a EL, LA, LOS CLIENTE (s) por los pagos extraordinarios realizados o por cancelación anticipada del préstamo anteriormente señalado. En caso de que EL, LA, LOS CLIENTE (s) pague (n) cuotas extraordinarias al capital, no lo exime de pagar mensualmente el monto de las cuotas establecidas más los intereses generados, hasta el momento de efectuado el abono. Que producto de los pagos así efectuados, a elección de EL, LA, LOS CLIENTE (s) puede (n) solicitar reducción del tiempo de repago o la cuota, sin que dicha disminución de la cuota altere la fecha de vencimiento acordado originalmente. En dicho caso, se le entregará a EL, LA, LOS CLIENTE (s) una nueva tabla de amortización.

PÁRRAFO I: La tabla de amortización de la deuda anexa a este contrato, tendrá su validez si las cuotas establecidas en la misma se pagan a más tardar a las 3:00 p.m., del día de su vencimiento. Los pagos recibidos los fines de semana y días feriados, serán aplicados el próximo día laborable. De igual modo reconoce, que los incrementos y disminuciones de la tasa de interés, afectarán el pago de las cuotas mensuales, sin que en ningún caso altere la fecha de vencimiento del préstamo.

QUINTO: EL, LA, LOS CLIENTE (s), EL, LA (los) FIADOR (ES) / GARANTE HIPOTECARIO (S), por este mismo documento OTORGA (n) formal autorización a EL BANCO para consultar sus referencias de créditos en la Sociedad de Información Crediticia (SIC) de su elección, de manera y forma ilimitada, antes y después del otorgamiento del crédito, para fines de evaluación y validación de datos personales, así como para cualquier uso adicional a los fines de ofrecer otros productos de ELBANCO, mientras permanezca la relación contractual.

SEXTO: Las partes convienen de manera expresa, que en caso de demora en el pago de cualesquiera de las cuotas cuotas de capital acordadas en las diferentes obligaciones (pagarés simples) que fueren firmados, EL, LA, LOS CLIENTE (s) pagará (n) el Cinco por ciento (5%) mensual de la suma no pagada en la fecha establecida, penalidad que comenzará a correr a partir de la fecha de vencimiento, de

conformidad con las disposiciones del Artículo 1226 del Código Civil. Cuando el crédito este vencido, dicha penalidad solo se aplicará en base al capital vigente.

SEPTIMO: Que EL, LA, LOS CLIENTE (s) / EL, LA FIADOR (ES) / GARANTE HIPOTECARIO (S), autorizan al **BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO GRUFICORP, S. A.**, por medio del presente contrato, a debitar de los certificados financieros que consten en EL BANCO a nombre de EL, LA, LOS CLIENTE (s) / EL LA FIADOR (ES) / GARANTE PRENDARIO, dichos montos se aplicarán a los conceptos originados en el presente contrato y que guarden relación con lo siguiente: cuotas o deudas vencidas y obligaciones de pago de EL, LA, LOS CLIENTE (s) junto con cualquier gasto incurrido por EL BANCO en conexión con el presente contrato; El BANCO entregará a requerimiento de EL, LA, LOS CLIENTE (s) / EL FIADOR (ES) / GARANTE PRENDARIO, los recibos o documentos que justifiquen dichos pagos, realizándose esta entrega en la oficina de EL BANCO.

OCTAVO: Todos los pagos establecidos sobre esta Línea de Crédito Reconductiva, deberán ser efectuados a sus vencimientos, en el asiento social de EL BANCO antes señalado, sin demora alguna y sin la necesidad de puesta en mora o cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, en el entendido de que la falta de pago de dos (2) cuotas le hará perder el beneficio del término acordado en cada obligación (pagaré), que sea firmado por EL, LA, LOS CLIENTE (s) en el uso de la Línea de Crédito Reconductiva, y de igual manera, hará exigible inmediatamente el pago de la totalidad de la suma adeudada por EL, LA, LOS CLIENTE (s) en ese momento y ejecutables las garantías que la avalan. La falta de ejecución por parte de EL BANCO del presente contrato y sus garantías en la época exigible, no significará en modo alguno, novación de la deuda en capital e intereses, ni renuncia de cualquier otro derecho.

NOVENO: EL, LA, LOS CLIENTE (s) / EL, LA FIADOR (a) (ES) / GARANTE HIPOTECARIO (S) declara (n), reconoce (n) y acepta (n) haber sido informado (s) por el BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO GRUFICORP, S. A., de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17, Sobre Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, admitiendo que se constituye en un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la Ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. EL, LA, LOS CLIENTE (s)/EL, LAFIADOR(a) (ES) / Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001315, de fecha 27 de marzo de 2020.

GARANTE HIPOTECARIO(S) queda (n) obligado (s) a ofrecer al BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO GRUFICORP, S. A., las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido (s) a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos, por lo que EL, LA, LOS CLIENTE (s) / EL, LA FIADOR (a) (ES) / GARANTE HIPOTECARIO (S) reconoce (n) que el incumplimiento o violación a la Ley 155-17, así como falsedad en las informaciones y/o documentación suministradas, antes o después de la vinculación, el BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO GRUFICORP, S. A., podrá dar por terminada la relación contractual y reclamar a EL, LA, LOS CLIENTE (s) el balance adeudado.

DECIMO: De la Garantía: Para avalar esta extensión de plazo de la Línea de Crédito Reconductiva, EL, LA, LOS CLIENTE (s) de generales que constan, OTORGA a favor de **EL BANCO**, / **RATIFICA** su constitución de GARANTE HIPOTECARIO de EL, LA, LOS CLIENTE (s), y a tales efectos, mantiene en favor de **EL BANCO (\*\*solo aplica para los aumentos y extensiones de plazo\*\*)**, la Hipoteca en Primer Rango, sobre el inmueble de su propiedad que se describe a continuación:

**“Inmueble identificado como \_\_\_\_\_-, que tiene una superficie de \_\_\_\_\_ metros cuadrados, matrícula No. \_\_\_\_\_, y las mejoras construidas dentro del mismo, ubicado en \_\_\_\_\_”.**

**Ubicación:**\_\_\_\_\_.

EL, LA, LOS CLIENTE (s), GARANTE HIPOTECARIO (S) justifica (n) el derecho de propiedad que posee (n) sobre el (los) inmueble (s) precedentemente descrito (s) mediante certificado (s), matrícula (s) Nos. \_\_\_\_\_ de fecha (s)\_\_\_\_\_, (\*\*Solo aplica si el título ya está nombre del deudor o garante\*\*) / mediante el acto de venta bajo firma privada suscrito entre \_\_\_\_\_ (LA COMPRADORA) (\_\_\_\_\_) (\*\*Solo aplica si están comprando la propiedad durante la operación\*\*) en fecha \_\_\_\_\_ de noviembre de \_\_\_\_\_.

PARRAFO I: Por este mismo documento EL BANCO y EL, LA, LOS CLIENTE (s), otorgan poder al Dr. \_\_\_\_\_, Notario Público actuante, portador de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_ y a las Licdas. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, a fin de que cualesquiera de éstos indistintamente, puedan retirar tanto el Duplicado de Dueño como el de Acreedor Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001315, de fecha 27 de marzo de 2020.

Hipotecario, en el Registro de Título del referido inmueble, luego de las anotaciones correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Por este mismo documento EL BANCO se obliga a informar a EL (LOS) CLIENTE (S), GARANTE HIPOTECARIO (S), una vez colocada la inscripción, para que proceda a retirar su (Duplicado del Dueño).

DÉCIMO SEGUNDO: Por el presente contrato EL (LOS) CLIENTE (S), acepta (n) cubrir a su costo, la tasación que cada veinticuatro (24) meses deberá hacerse sobre el inmueble puesto en garantía para mantenerla actualizada. En caso de que LA DEUDORA no efectuase la Tasación indicada, EL BANCO se reserva el derecho de hacerlo, aplicando el costo de la misma a las obligaciones de EL (LOS) CLIENTE (S).

DÉCIMO TERCERO: Para fortalecer la garantía que precede y garantizar el préstamo y demás obligaciones asumidas en virtud de la presente Línea de Crédito Reconductiva, y para seguridad de los valores entregados en préstamo en favor EL (LOS) CLIENTE (S), así como de los intereses, comisiones, accesorios y cualesquiera otras sumas adeudadas por EL (LOS) CLIENTE (S) a EL BANCO en virtud de la presente Línea de Crédito Reconductiva, y en virtud de lo establecido en los artículos 200 y siguientes de la Ley 6186 de febrero de 1963, y sus modificaciones sobre Fomento Agrícola, el EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO otorga en favor de EL BANCO, quien acepta, \_\_\_ ( ) Prendas Sin Desapoderamiento sobre los vehículos y \_\_\_ Rutas de su propiedad, que se describen a continuación, los cuales serán inscritos en el juzgado de paz competente:

**"1).- Vehículo Topo** \_\_\_\_, **Marca:** \_\_\_\_\_ **Modelo:** \_\_\_\_, **Año** \_\_\_\_, **Color:** \_\_ , **Chasis:** \_\_\_\_\_, **Registro y Placa No.** \_\_\_\_\_, **de** \_\_ **Puertas;**

**2).- Vehículo Topo** \_\_\_\_, **Marca:** \_\_\_\_\_ **Modelo:** \_\_\_\_, **Año** \_\_\_\_, **Color:** \_\_ , **Chasis:** \_\_\_\_\_, **Registro y Placa No.** \_\_\_\_\_, **de** \_\_ **Puertas;**

**3.- Certificado de** \_\_\_\_\_

DÉCIMO CUARTO: Valor Garantizado por la (s) Prenda (s): EL, LA, LOS CLIENTE (s) GARANTE PRENDARIO, declara (n) que el valor total del (los) vehículo (s) otorgado (s) en prenda es de \_\_\_\_\_ **PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP** \_\_\_\_\_), según consta en la Tasación de fecha \_\_\_\_\_, emitida por un tasador profesional, autorizado por EL BANCO, el cual se adjunta al presente Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001315, de fecha 27 de marzo de 2020.

Contrato. La prenda concedida por EL, LA, LOS CLIENTE (s) GARANTE PRENDARIO, a favor de EL BANCO garantiza el pago de los valores adeudados en virtud del presente contrato en capital, intereses, comisiones y accesorios de cualquier naturaleza.

PÁRRAFO I: De la Justificación de Derecho de Propiedad. EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) justifica (n) el derecho de propiedad mediante matrícula No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, cuyo original se obliga a entregar a EL BANCO, a la firma del presente documento, a fin de que EL BANCO esté en condiciones de realizar las inscripciones correspondientes.

PÁRRAFO II: EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) declara (n) que el valor de la (s) ruta (s) puesta (s) en garantía (s) es (son) de \_\_\_\_\_ **CON 00/100 (DOP \_\_\_\_\_ 00)**. La (s) Prenda (s) concedida (s) por EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) a favor de EL BANCO garantiza (n) el pago de los valores adeudados en virtud del presente contrato en capital, intereses, comisiones y accesorios de cualquier naturaleza. Al mismo tiempo EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) justifica (n) el derecho de propiedad de LA (S) RUTA (S) mediante, el (los) Certificado (s) de Ruta de Transporte, marcado con el número \_\_\_\_\_, con fecha de expedición \_\_\_\_\_), perteneciente al sindicato \_\_\_\_\_), expedido a favor de \_\_\_\_\_, cuyo original (es) se obliga (n) a entregar a EL BANCO, a la firma del presente documento, a fin de que EL BANCO esté en condiciones de realizar las inscripciones correspondientes. (\*\*Solo aplica para garantía de certificado de los SINDICATOS\*\*)

PÁRRAFO III: EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) autoriza (n) al **BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO GRUFICORP, S. A.**, a suministrarles al sindicato \_\_\_\_\_ ( ), cualquier tipo de información crediticia, relacionada con este préstamo. (\*\*Solo aplica para garantía de certificado de los SINDICATOS\*\*)

DÉCIMO QUINTO: EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) declara (n) y reconoce (n) bajo la fe del juramento que el (los) vehículo dado (s) en garantía ha (n) sido adquirido (s) con los fondos otorgados (por EL BANCO en virtud del presente contrato. (\*\*Solo aplica para comprar vehículo\*\*)



PÁRRAFO I: EL (LOS) CLIENTE (S) declara (n) y reconoce (n) bajo la fe del juramento que el (los) vehículo dado (s) en garantía ha (n) sido entregados(s) como aval de los fondos otorgados por EL BANCO en virtud del presente contrato. (\*\*Solo aplica si el garante ya es propietario del vehículo al momento del préstamo\*\*)

DÉCIMO SEXTO: Por este mismo documento EL BANCO se obliga a informar a EL (LOS) CLIENTE (S), GARANTE PRENDARIO (S), una vez colocada la oposición, para que proceda a retirar la matrícula que ampara el derecho de propiedad del (los) vehículo (s) dado (s) en garantía.

DÉCIMO SÉPTIMO: UBICACIÓN DEL VEHÍCULO. La (s) garantía (s) prendaria (s) otorgada (s) estará (n) ubicada (s) en el domicilio de EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) anteriormente señalado, donde permanecerá (n) bajo la guarda, cuidado y conservación de EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) durante la vigencia de la presente acreencia. EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) se compromete (n) a mantener el bien dado en prenda en territorio nacional, en consecuencia no será (n) trasladado al exterior, sin el consentimiento por escrito de EL BANCO salvo el caso de fuerza mayor, para preservación del vehículo, debiendo comunicar a EL BANCO por escrito dentro de las setenta y dos (72) horas previo a su salida. EL (LOS) CLIENTE (S) se obliga a facilitar y autorizar el acceso periódicamente de la persona que EL BANCO designe, a fin de determinar la condición en que se encuentra la prenda. Se compromete (n) además a ponerlos a disposición de la justicia al primer requerimiento que se le haga, en caso de que deje (n) de pagar la deuda contraída, en el término fijado o cuando dejare (n) de cumplir cualquier otra obligación esencial de la operación. Sin embargo, ninguna de estas obligaciones podrá ser interpretada en el sentido de impedir que el deudor / garante, utilice los bienes constituidos en prenda en las actividades que le sean inherentes, en su profesión, trabajo o empresa, cuando su uso no altere sustancialmente el valor comercial de los mismos.

PÁRRAFO I: Ausencia de Cargas y Gravámenes. EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) declara (n), bajo la fe del juramento, que a la fecha de suscripción del presente contrato, EL (LOS) VEHÍCULO (s) otorgado (s) en prenda a favor de EL BANCO para garantía del préstamo, está (n) libre (s) de cargas o gravámenes, y no se encuentra (n)afectado (s)por ninguna prenda, promesa, venta condicional o cualquier otra obligación otorgada en favor de terceros.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001315, de fecha 27 de marzo de 2020.

PÁRRAFO II: Prohibición de Transferir y Gravar: EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) reconoce (n) que le está totalmente prohibido enajenar, vender, ceder, traspasar, aportar, permutar, donar, arrendar, subarrendar, gravar o de cualquier forma disponer de la propiedad de EL (los) VEHÍCULO (s) otorgado (s) en prenda, hasta el pago total y definitivo a EL BANCO del préstamo convenido, en consecuencia, EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) autoriza (n) a EL BANCO a notificar a la Dirección General de Impuestos Internos, el contenido del presente contrato, a fin de que dicha Dirección General expida un certificado de propiedad o Matrícula donde se consigne la INTRANSFERIBILIDAD del (los) VEHÍCULO (s) dado (s) en prenda, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 159 y siguientes y 187 y siguientes de la Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana. G. O. No. 10875 del 24 de febrero de 2017.

PÁRRAFO III: Violación a la Prohibición de Transferir y Gravar. En caso de que EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) enajenara (n) o gravara (n) de cualquier forma el (los) VEHÍCULO (s), sin el consentimiento por escrito de EL BANCO, el presente contrato quedará disuelto de pleno derecho sin ninguna formalidad previa, y en consecuencia, EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) perderá (n) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorga por este contrato, haciéndose inmediatamente ejecutable la (s) prenda (s) otorgada (s) en virtud del presente contrato.

PÁRRAFO IV: Pérdida o Destrucción de la cosa dada en Prenda. En caso de destrucción total o parcial del (los) VEHÍCULO (s) otorgado (s) en prenda, que se describe (n) en el artículo octavo del presente contrato, EL BANCO tendrá la facultad de utilizar cualquier medio legal para el cobro de su crédito y de cualesquiera sumas que EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) adeudare (n) tanto en capital, intereses, comisiones y accesorios de cualquier naturaleza, y que sean originadas en el presente contrato, sin necesidad de esperar el vencimiento de la deuda, a causa de la disminución de las garantías y la pérdida de las condiciones bajo las cuales ha otorgado el préstamo concedido mediante el presente contrato. A estos fines, EL (LOS) CLIENTE (S) se compromete a suscribir cualquier tipo de documento que le sea requerido por EL BANCO, para la seguridad del monto del crédito que estuviese pendiente de pago al momento del suceso tanto en capital, intereses y comisiones como accesorios de cualquier naturaleza.

PÁRRAFO V: Responsabilidad por Deterioro o Pérdida del (los) Vehículo (s). EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S) declara (n), reconoce (n) y acepta (n) que asume (n) todos los riesgos por el deterioro o pérdida total o parcial del (los) VEHÍCULO (s) otorgado (s) en prenda mediante el presente contrato, así como de todos los daños y perjuicios morales y materiales que pudieran causarse a terceros por o con el (los) VEHÍCULO (s), en consecuencia, EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S), declara (n), reconoce (n) y acepta (n) que es / son el (los) único (s) responsable (s) de pagar todas las indemnizaciones que por concepto de responsabilidad civil o por cualquier hecho o falta relacionada con el uso de (los) VEHÍCULO (s), debieren ser otorgadas a favor de terceros, y expresamente declara (n), reconoce (n), y acepta (n), que libera(n), a EL BANCO de cualquier responsabilidad en este sentido y se compromete (n), a mantenerlo libre de cualquier reclamación y responsabilidad.

PÁRRAFO VI: Vigencia Concomitante de las Garantías. La (s) prenda (s) otorgada (s) por EL (LOS) CLIENTE (S) es (son) adicional (es) y suplementaria (s) a cualesquiera otras garantías de que EL BANCO disponga para la seguridad del crédito otorgado a favor de EL (LOS) CLIENTE (S) en virtud del presente contrato, por lo que no debe considerarse como sustitución de las demás garantías que pudieren haber sido otorgadas a favor de EL BANCO en virtud del presente contrato, o de cualquier otro documento suscrito entre EL (LOS) CLIENTE (S) y EL BANCO, en conexión con las deudas y obligaciones asumidas por EL (LOS) CLIENTE (S) frente a EL BANCO en virtud del préstamo otorgado.

PÁRRAFO VII: Uso y Mantenimiento del (los) Vehículo (s). EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S), se compromete (n) a utilizar EL (los) Vehículo (s) otorgado (s) en prenda, con la prudencia y el cuidado necesario para mantenerlo siempre en buen estado de funcionamiento y que se ajuste (n) a las garantías otorgadas a favor de EL BANCO. Todas las piezas, máquinas y accesorios que EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S), incorpore (n) al (los) VEHÍCULO (s) durante la vigencia del presente contrato, deberán ser piezas que no afecten o deterioren el (los) Vehículo (s) dado (s) en prenda. Asimismo, EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S), declara (n), reconoce (n) y acepta (n), que los gastos que origine el uso, mantenimiento y reparación de (los) Vehículo (s) objeto del presente contrato, estarán a cargo exclusivo de EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S), en razón de que EL BANCO únicamente goza del derecho de Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001315, de fecha 27 de marzo de 2020.

prenda sobre el (los) mismo (s), siendo EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE PRENDARIO (S), único (a) propietario de (los) Vehículo (s), por lo que deberá (n) cubrir en su totalidad los gastos incurridos y pagar las facturas libradas por terceras personas en ocasión del mantenimiento de (los) VEHÍCULO (s).

DECIMO OCTAVO: Derecho de Ejercer Acciones Adicionales. La ejecución de la prenda otorgada por EL (LOS) CLIENTE (S), para seguridad y garantía del pago de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, no impedirá a EL BANCO, el ejercicio de todo derecho que la ley o el presente contrato confieran a su favor, para obtener el cobro de la totalidad o parte de la deuda contraída por EL (LOS) CLIENTE (S) que no pudiese recobrase si se ejecutare la (s) prenda (s) consentida (s) mediante este contrato.

DÉCIMO NOVENO: En adición a la garantía que precede (n), EL (LOS) CLIENTE (S) compromete (n) frente a EL BANCO, todos sus bienes universales presentes y futuros, por el monto y consecuencia de la suma adeudada en capital, intereses y accesorios, por hasta el monto de la suma adeudada.

VIGÉSIMO: Para fortalecer la garantía que precede (n), NOMBRE DE FIADOR /GARANTE HIPOTECARIO (S) PRENDARIO (S), de generales que constan, a título personal se constituye (n) en FIADOR (a) SOLIDARIO (a) GARANTE HIPOTECARIO (S) GARANTE PRENDARIO (S), de EL (LOS) CLIENTE (S), y a tales efectos, compromete (n) frente a EL BANCO todos sus bienes universales presentes y futuros por el monto y concurrencia de la suma adeudada en capital, intereses y accesorios, hasta el pago total y definitivo de la misma.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE (S) tienen la facultad de contratar una compañía de seguros de vida y líneas aliadas de su elección, que esté debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros, de reconocida solvencia y aceptada por el Banco, o en su defecto adherirse a las pólizas de seguros colectiva con que cuenta el BANCO.

**PÁRRAFO I:** En caso de que EL (LOS) CLIENTE (S), GARANTE (S) opten por contratar la póliza de seguros por su propio medio, tienen la obligación de endosar a favor de EL BANCO la o las pólizas de seguro con todos los beneficios de que es titular en dicha Póliza, hasta cubrir el monto total de la deuda.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001315, de fecha 27 de marzo de 2020.

PARRAFO II: EN caso de que EL (LOS) CLIENTE (S), GARANTE (S) no contrate (n) las pólizas de seguro por sus medios, acepta (n) de mutuo acuerdo en esta misma fecha, ser incluido (s) en una póliza colectiva de seguros de vida decreciente y seguro contra Incendio y Líneas Aliadas No. \_\_\_\_\_ que tiene EL BANCO con la compañía de SEGUROS \_\_\_\_\_, quien asume directamente el riesgo de la cobertura del balance del préstamo, la cual endosan mediante el presente contrato a favor de EL BANCO, todos los beneficios que de ésta se deriven, durante la vigencia del préstamo, cuyo ejemplar de póliza y demás documentos, serán entregados con acuse a EL (LOS) CLIENTE (S), GARANTE (S) al momento de la contratación de la presente obligación. **(Seguro de vida solo aplica persona física).**

PÁRRAFO III: EL (LOS) CLIENTE (S) reconoce (n) y acepta (n) que la póliza de seguro de vida se regirá exclusivamente por las disposiciones contenidas en el formulario firmado con la compañía de SEGUROS \_\_\_\_\_, por lo que en caso de ejecución de la referida póliza, EL (LOS) CLIENTE (S) deberá (n) cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos para esos fines, documentos que serán entregados al CLIENTE al momento de la contratación. **(Seguro de vida solo aplica persona física).**

PÁRRAFO IV: En caso de adherirse a las pólizas de seguro colectiva del Banco, EL (LOS) CLIENTE (S) autoriza (n) a EL BANCO a que incluya el pago de las primas de seguro (SEGÚN APLICA) en el monto de las cuotas del préstamo a pagar, hasta su cancelación final. **(Solo aplica cuando el Banco es el titular de la póliza)**

PÁRRAFO V: En caso de que EL, LA, LOS CLIENTE (s), GARANTE (S) no mantengan actualizado el pago de las primas para la vigencia de las pólizas EL, LA, LOS CLIENTE (s), GARANTE (S) autorizan a EL BANCO a cubrir todos los gastos en que pudiere incurrir para estos fines, costos estos que serán cargados al Préstamo, cuyos documentos serán entregados a EL (LOS) CLIENTE (S) GARANTE (S) **(Solo aplica cuando el cliente es titular de las pólizas).**

Seguro del (los) VEHÍCULO USADO (s). EL (LOS) CLIENTE (S) se compromete (n) y obliga (n) a suscribir a su solo costo, una póliza de seguro sobre EL (LOS) VEHÍCULO USADO (s) otorgado (s) en prenda, con una compañía de seguros que esté debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros, de reconocida Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 001315, de fecha 27 de marzo de 2020.

solvencia y elegida de común acuerdo entre las partes y aceptada por el Banco, para cubrir contra todos los riesgos de responsabilidad civil, incluyendo pasajeros, daños a la propiedad ajena, colisión, vuelco, incendio, robo, así como cualquier otro tipo de accidente o contingencia que sea necesaria. Por medio del presente contrato EL (LOS) CLIENTE (S) se compromete (n) a ceder y endosar dicha póliza de seguros en favor de EL BANCO, con calidad de beneficiario irrevocable, y en ella se hará constar la cesión y delegación convenida, así como la aceptación de la compañía aseguradora, sin perjuicio de que cualesquiera de las partes proceda a la notificación de la cesión y delegación de conformidad con el artículo 1690 del Código Civil. (Solo aplica cuando LA GARANTIA PRENDARIA ES VEHICULO)

PÁRRAFO I: Vigencia de la Póliza de Seguro de VEHÍCULO USADO . EL (LOS) CLIENTE (S) se compromete (n) y obliga (n) a mantener en vigencia la póliza de seguros, por renovaciones sucesivas, que deberá ser siempre notificada a EL BANCO, y mientras sea (n) CLIENTE (s) de EL BANCO, en el entendido de que si EL (LOS) CLIENTE (S) dejare (n) de renovarla, EL BANCO está autorizado, sin estar obligado a ello, a hacer por cuenta de EL (LOS) CLIENTE (S) dicha renovación, cuyo ejemplar de póliza y demás documentos relativos a la misma, serán entregados con acuse a EL (LOS) CLIENTE (S), debiendo éste cancelar los avances en que incurra EL BANCO antes del próximo vencimiento los intereses convencionales establecidos en el presente contrato, en el entendido que las sumas que por este concepto avance EL BANCO devengarán intereses iguales a los establecidos en el artículo tercero del presente contrato, pudiendo EL BANCO en caso de no recibir el pago por parte de EL (LOS) CLIENTE (S) cargar dichas sumas al préstamo. Las sumas que EL BANCO avance por tal concepto estarán garantizadas por la cesión y delegación de la póliza y por la garantía prendaria otorgada mediante el presente contrato. (Solo aplica cuando LA GARANTIA PRENDARIA ES VEHICULO)

VIGÉSIMO TERCERO: EL (LOS) CLIENTE (S) se compromete (n) a pagar en caso de incumplimiento de esta obligación, todos los costos, gastos y honorarios de abogados internos en que se pudiere incurrir para su cobro, sea mediante proceso judicial o de cualquier otra manera, en el entendido de que en caso de que se produjera un procedimiento judicial o de cobro, éste pagará la suma líquida equivalente a la suma que sea mayor entre el 10% del balance de la misma y DOP5,000.00. Dicha suma será cierta, exigible y pagadera como resultado de los procedimientos de cobro. El

BANCO entregará a requerimiento de EL (LOS) CLIENTE (S), la documentación justificativa de dichos gastos por la iniciación de los procedimientos de cobro.

VIGÉSIMO CUARTO: Se entiende que el AVAL que se otorga a EL BANCO por medio del presente contrato, se aplicará no solamente a las sumas y valores que pudieren serle debidas en ejecución del mismo, sino también a todos los demás compromisos de EL (LOS) CLIENTE (S), sea por Pagarés suscritos o endosados, o de todas las letras de cambio librada por ésta, de los cuales EL BANCO fuere portador, como consecuencia, tanto de negociaciones realizadas antes de esta fecha, como de aquellas que pudieren ser hechas en el porvenir y que sean previstas en el presente contrato, en provecho de EL (LOS) CLIENTE (S) o en provecho de terceros, portadores de efectos de comercio.- Dichas garantías se aplicarán no solamente al remanente o al saldo definitivo del crédito de que se trata, sino también a todas las operaciones que sean hechas en ocasión del mismo, y serán principalmente afectados a la seguridad del reembolso de estos valores, aun cuando fueren descontados por EL BANCO, a terceras personas que debieren dinero, pudiendo en este último caso aprovechar todas las garantías que amparan estos créditos, tal y como lo establece el Artículo 1692 del Código Civil.

VIGÉSIMO QUINTO: EL BANCO estará dispensado de hacer protestos, denuncias y citaciones frente a EL (LOS) CLIENTE (S), y a la vez se reserva el derecho de suspender este crédito en cualquier momento y reclamar el balance adeudado siempre que:

- A) Un efecto de comercio librado por EL (LOS) CLIENTE (S) haya sido objeto de protesto por su tenedor.
- B) EL (LOS) CLIENTE (S) se hallare (n) en una situación virtual de cesación de pagos o sujeta a una tentativa de arreglo ante la Cámara de Comercio.
- C) Por violación o incumplimiento de parte de EL (LOS) CLIENTE (S), de lo establecido en este contrato.
- D) Por cambio material adverso de la situación financiera o en las operaciones de EL (LOS) CLIENTE (S).

E) Por quiebra o admisión por parte de EL (LOS) CLIENTE (S) de su inhabilidad para cumplir con cualquier obligación.

En estos casos, como se dijo, perecerá el término acordado para el pago, de pleno derecho, haciéndose exigibles todas las sumas adeudadas en virtud de éste convenio, sin necesidad de puesta en mora, ni del cumplimiento de ninguna otra formalidad judicial o extrajudicial y serán exigibles todas las sumas debidas en virtud del presente contrato, por capital e intereses, gastos y accesorios adeudados por EL (LOS) CLIENTE (S) a EL BANCO, sin perjuicio de las disposiciones del presente contrato.

PÁRRAFO I: Que durante la vigencia de éste crédito EL (LOS) CLIENTE (S) se compromete a entregar a EL BANCO, lo siguiente: a) Declaración del patrimonio o estado de ingresos y gastos. b) Estados Financieros en español y en moneda nacional, preparados por un Contador Público Autorizado interno o externo. c) Estados Financieros en español y en moneda nacional, auditados por una firma de auditoría independiente, a más tardar 120 días después de su cierre fiscal y comercial. d) Copia de la Declaración Jurada presentada a la Dirección General de Impuestos Internos; e) Cartas o certificaciones de ingresos. (Dichos requerimientos se aplicaran de acuerdo al tipo de deudor).

VIGÉSIMO SEXTO: EL (LOS) CLIENTE (S) reconoce (n) y acepta (n) los siguientes cargos: 1) Por devolución de Cheque, la suma mayor hasta el Tres por ciento (3%) de su valor; o Trescientos Pesos Dominicanos Con 00/100 (DOP300.00); 2) La suma de Setenta y Cinco Pesos Dominicanos Con 00/100 (DOP75.00) por cada llamada de cobros realizada; 3) La suma de \_\_\_\_\_ Pesos Dominicanos Con 00/100 (DOP\_\_\_\_\_.00), por concepto de gastos legales, inscripción de hipoteca, transferencia (si aplica) cancelación de hipoteca de otro banco (si aplica), instrumentación, redacción y legalización del presente contrato, todo esto establecido de conformidad con el tarifario vigente entregado al cliente al momento de suscripción del presente contrato. En caso de cobro compulsivo los gastos serán según el tarifario vigente. El Banco entregará a requerimiento del cliente los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que generaron los gastos previstos en el presente contrato.



VIGÉSIMO SEPTIMO: EL (LOS) CLIENTE (S), acepta (n) pagar la suma de \_\_\_\_\_ Con 00/100 (DOP \_\_\_\_\_) (conforme al tarifario vigente) por concepto de emisión por Cancelación de Hipoteca, valor que pagará EL (LOS) CLIENTE (S), al momento de realizar dicha solicitud.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para todo lo que no haya quedado expresamente pactado en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero de la República Dominicana, a las disposiciones de la Ley No. 6186 sobre Fomento Agrícola y sus modificaciones, en lo relativo al otorgamiento de la prenda consentida mediante el presente contrato, y a las disposiciones del derecho común, las cuales regularán a título supletorio las relaciones entre las partes.

VIGÉSIMO NOVENO: Queda expresamente entendido entre las partes, que los gastos legales relativos a la anotación de la extensión de plazo de la Línea de Crédito Reconductiva, instrumentación y legalización del presente contrato y sus accesorios, ascendente a la suma de \_\_\_\_\_ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP ) correrán por cuenta de EL (LOS) CLIENTE (S).

PÁRRAFO: Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo hacen elección de domicilio en sus respectivas residencias y asiento social precedentemente descritos, y para lo que no haya quedado expresamente establecido, se someterán a las disposiciones del derecho Común.

HECHO, PACTADO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, para cada una de las partes contratantes, copias adicionales para los registros y depósitos correspondientes, y para el Protocolo del Notario Público actuante.- En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_).

**Por: EL BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO GRUFICORP, S. A.**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**EL BANCO**

---

EL, LA, LOS CLIENTE (s)

---

FIADOR / GARANTE HIPOTECARIO / PRENDARIO

Yo, DR. \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, cuyas generales constan, declarándome que esa es la forma en que acostumbran a hacerlo en todos los actos de su vida pública y privada. En Santo Domingo, D.N., hoy \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_\_. Colegiatura No.-----.

Notario Público